

e) Deberá obtener autorización como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera, del grupo B, por figurar en el epígrafe 2.12.9 del Anexo II del Decreto 833/75 de 6 de febrero por el que se desarrolla la Ley 38/72 de 22 de diciembre de protección del ambiente atmosférico.

f) Existirá un adecuado sistema de explotación y mantenimiento de las instalaciones que garantice la máxima eficacia de los procesos durante la vida útil de la estación depuradora de aguas residuales, de manera que la generación de ruidos y especialmente los olores no se vean intensificados a causa del mal funcionamiento de los equipos.

g) Dispondrá de los equipos necesarios para conocer en todo momento la dirección y la velocidad del viento en la zona, de manera que se puedan adoptar las medidas oportunas para reducir la generación de malos olores y ruidos cuando la dirección del viento en la zona sea hacia los núcleos de población y viviendas más próximas.

h) El vertido de las aguas residuales depuradas al cauce de la rambla de Galián contará con la correspondiente autorización del órgano de Cuenca. En caso de reutilización del agua depurada para el riego, deberá obtenerse igualmente la autorización del órgano competente.

i) Los lodos producidos deberán destinarse a su valorización en empresas debidamente autorizadas.

j) Dispondrá de un sistema de detección de fugas que evite posibles accidentes, roturas, etc. que imposibiliten una adecuada depuración de las aguas residuales antes de ser vertidas al cauce de la rambla de Galián.

3º) Programa de vigilancia ambiental.

El programa de vigilancia ambiental garantizará el cumplimiento de las medidas correctoras y correctoras contenidas en el estudio de Impacto Ambiental y las incluidas en el presente anexo de prescripciones técnicas. Consistirá básicamente en el seguimiento de las actuaciones tendentes a minimizar los impactos durante las fases de construcción y explotación.

Este plan de vigilancia incluirá todas las medidas y equipos necesarios para que el funcionamiento de las instalaciones sea lo más efectivo posible, evitando fundamentalmente la generación de ruidos y olores que pudiesen originar molestias en las poblaciones y agrupaciones de viviendas del entorno, y garantizando la adecuada gestión de los residuos generados en cualquiera de las fases de depuración, tratamiento de fangos o mantenimiento de las instalaciones, mediante entrega a gestor autorizado.

En relación con la calidad de las aguas, el programa de vigilancia ambiental se desarrollará según lo dispuesto en el Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, que desarrolla el Real Decreto-Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas. Se realizará el control de los parámetros característicos de las aguas a depurar y depuradas, en concreto (DBO₅, DQO, sólidos en suspensión, pH, nitrógeno total, fósforo total y conductividad).

4º) Certificado fin de obra

Se redactará por parte del director de las obras un certificado de fin de obra relativo a la ejecución de todas las

medidas protectoras y correctoras contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental y en el anexo de prescripciones técnicas de la declaración de impacto ambiental.

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

2138 Orden de 22 de febrero de 2002 de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente por la que se abre un nuevo plazo de presentación de solicitudes de ayudas sobre la mejora de las condiciones de transformación y comercialización de los productos agrícolas, previstas en el capítulo VII del reglamento (CE) n.º 1.257/1999 y en la sección 7 del Reglamento (CE) n.º 1.750/1999.

La Orden de 26 de febrero de 2001, por la que se convocan ayudas sobre la mejora de las condiciones de transformación y comercialización de los productos agrícolas, previstas en el capítulo VII del Reglamento (CE) n.º 1.750/1999, establecía un plazo de quince que finalizó en marzo de 2001.

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 9 punto 3º de la Orden, de 26 de febrero de 2001, se procede a la apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes.

En su virtud y conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, y a las facultades que me atribuye la Ley Refundida 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

DISPONGO:

Artículo único

Abrir un nuevo plazo de presentación de solicitudes que será de quince días contados a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el B.O.R.M.

Murcia, 22 de febrero de 2002.—El Consejero de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, **Antonio Cerdá Cerdá**.

Consejería de Sanidad y Consumo

2133 Orden de 19 de febrero de 2002, de la Consejería de Sanidad y Consumo, por la que se delegan competencias del titular del Departamento en diversos órganos de la Consejería.

Para el desarrollo de las competencias que corresponden a la Consejería de Sanidad y Consumo, el Decreto n.º 94/2001, de 28 de diciembre, establece sus

Órganos Básicos. Con el fin de conseguir una mayor eficacia y agilidad en el desarrollo de tales atribuciones, es aconsejable delegar las competencias del Consejero en los titulares de los distintos Centros directivos de la misma y en el Vicesecretario.

En su virtud, de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 61.2 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO:

Artículo primero.

Se delegan en el titular de la Secretaría General las siguientes competencias:

1) En materia de personal y régimen interior:

a) Aprobar el plan anual de vacaciones del personal de la Consejería, conforme a las propuestas que se formulen por los titulares de los distintos Centros Directivos.

b) Conformar o autorizar, según corresponda, la solicitud de cobertura de puestos de trabajo mediante nombramiento de personal interino o contratación laboral eventual.

c) Conformar las propuestas de modificaciones, supresiones y creaciones de puestos de trabajo, así como aquellas otras que la vigente legislación atribuye al titular de la Consejería respecto al personal adscrito a la misma.

2) En materia de régimen jurídico:

a) La competencia para requerir informes de la Dirección de los Servicios Jurídicos de la Comunidad Autónoma de Murcia, así como para efectuar consultas y petición de dictámenes al Consejo Jurídico de la Región de Murcia, tanto en lo que afecte a la Consejería como al Servicio Murciano de Salud.

b) La resolución de recursos contra actos emanados de las Direcciones Generales y Director Gerente del Servicio Murciano de Salud en las materias de sus respectivas competencias.

c) La resolución de expedientes sobre régimen disciplinario y sancionador.

d) La resolución de expedientes de oficinas de farmacia cuya competencia esté atribuida al titular de la Consejería, con excepción de la resolución de los recursos de alzada contra los actos dictados por el órgano delegado en esta materia.

3) En materia económica y de contratación:

a) La autorización, disposición o compromiso del gasto, el reconocimiento de la obligación y la propuesta de pago con cargo a las consignaciones incluidas en el Capítulo I de los Programas de gasto de la Consejería, sin perjuicio de lo establecido en el artículo segundo de esta Orden.

b) La autorización, disposición o compromiso del gasto, el reconocimiento de la obligación y la propuesta de pago, así como la facultad de retener los créditos correspondientes, en relación con los gastos a realizar con cargo a los Capítulos II, IV, VI y VII de los todos los Programas presupuestarios de la Consejería, hasta una

cuantía máxima de 75.000 euros, incluidos el otorgamiento y la denegación de subvenciones o ayudas.

Lo dispuesto en el párrafo anterior se entenderá sin perjuicio de lo establecido en el artículo segundo de esta Orden.

c) La autorización o la propuesta de las modificaciones de créditos que el Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, atribuye al titular de la Consejería.

d) La ordenación de los ingresos que se produzcan dentro del ámbito de la Consejería.

e) El nombramiento y cese de Cajeros Pagadores y, en su caso, de quienes les sustituyan, en relación con los pagos a justificar y anticipos de caja fija de la Consejería.

f) Proponer o autorizar, según sea procedente, pagos a justificar y anticipos de caja fija, en todas sus fases, incluida la aprobación de cuentas, a que se refieren los artículos 53 y 54 del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

g) Ostentar la presidencia de la Mesa de Contratación de la Consejería y designar, oídos los titulares de los Centros Directivos, los Vocales y el funcionario Licenciado en Derecho a que se refiere el artículo 63 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

h) Ejercer las facultades y actuaciones recogidas en la legislación contractual, incluida la adjudicación y formalización del contrato hasta el límite de la cuantía fijada en el apartado b) anterior.

4) En otras materias:

a) La autorización de entidades colaboradoras para la impartición de programas de formación de manipuladores de alimentos en materia de higiene alimentaria.

b) La resolución sobre autorización previa en materia de centros, servicios y establecimientos sanitarios.

Artículo segundo.

Se delega en los titulares de las Direcciones Generales, la autorización, disposición o compromiso del gasto, el reconocimiento de la obligación y la propuesta de pago, así como la facultad de retener los créditos correspondientes, en relación con los gastos a realizar con cargo al subconcepto 162.00 del Capítulo I y a los Capítulos II, IV, VI y VII de los Programas presupuestarios adscritos a los respectivos Centros Directivos, hasta una cuantía máxima de 15.000 euros, excluidos el otorgamiento y la denegación de subvenciones o ayudas, en que se estará a lo dispuesto en el artículo primero, 3 b) de esta Orden.

Artículo tercero.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 40.4 de la Ley 6/1997, de 22 de octubre, sobre Drogas, para la Prevención, Asistencia e Integración Social, se delega en el titular de la Dirección General de Atención al Ciudadano, Coordinación Institucional e Inspección Sanitaria la competencia de representación de la Administración Regional en cuantos foros y comisiones de ámbito supracomunitario existan en el campo de la lucha contra las drogas.

Artículo quinto.

Se delega en el Vicesecretario el ejercicio de las siguientes competencias:

a) La autorización, disposición o compromiso del gasto, el reconocimiento de la obligación y la propuesta de pago con relación a los gastos a realizar con cargo al Capítulo II, con excepción del concepto 226, del Programa presupuestario de la Secretaría General, hasta una cuantía máxima de 7.000 euros.

b) La presidencia de la Mesa de Contratación de la Consejería en caso de ausencia, vacante o enfermedad del Secretario General.

Artículo sexto.

Se delega en los titulares de las Direcciones Generales la expedición de la certificación acreditativa del cumplimiento de los fines que justifican la concesión de las subvenciones o ayudas otorgadas con cargo a sus respectivos Programas presupuestarios. Cuando dichas ayudas o subvenciones se concedan con cargo al programa de la Secretaría General, dicha certificación será expedida por el Vicesecretario.

Artículo séptimo.

Las competencias delegadas en el titular de la Secretaría General, se ejercerán por el Consejero en los casos de ausencia, vacante o enfermedad de aquél.

Las competencias delegadas en los titulares de las Direcciones Generales serán ejercidas por el titular de la Secretaría General de la Consejería en los casos de ausencia, vacante o enfermedad de aquéllos.

Artículo octavo.

En la antefirma de los documentos o resoluciones administrativas que se firmen por delegación, se hará constar tal circunstancia expresamente, así como la referencia a la presente Orden.

Las resoluciones administrativas dictadas por delegación serán notificadas a los interesados en la forma establecida en la normativa vigente.

Artículo noveno.

Será revocable en cualquier momento la delegación de competencias a que se refiere la presente Orden, sin perjuicio de que el Consejero de Sanidad y Consumo recabe para sí la resolución sobre las actuaciones concretas que considere conveniente en el ámbito de la delegación.

DISPOSICIONES FINALES.**Primera.**

Queda derogada la Orden de 10 de septiembre de 1999, de la Consejería de Sanidad y Consumo, por la que se delegan competencias del titular del Departamento en diversos órganos de la Consejería, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Orden.

Segunda.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 19 de febrero de 2002.—El Consejero de Sanidad y Consumo, **Francisco Marqués Fernández**.

4. ANUNCIOS**Consejería de Presidencia****1787 Anuncio de la Secretaría General, notificando acuerdo de inicio de expedientes sancionadores de espectáculos públicos.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59,4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992) modificada por la Ley 4/99, se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Consejería de Presidencia, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Espectáculos Públicos de esta Consejería, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el día siguiente a la publicación del presente en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas Resoluciones.

| Nº. EX DENUNCIADO/A | DNI/NIF | LOCALIDAD | FECHA | FECHA | CUANTIA | INFRACCIÓN | |
|---------------------|--|--------------|-------------------------|-----------|----------|------------|--------------------|
| | | | INFRACCIÓN | A. INICIO | | | |
| 327/01 | Pure Pleasure Corporation La Manga, S.L. | B-30.733.927 | Los Belones (Cartagena) | 27.08.01 | 12.11.01 | 50.000 | Art. 26e) L.O.S.C. |
| 374/01 | Roberto Montes Ramírez | 22.944.399-J | Cartagena | 16.09.01 | 26.11.01 | 25.000 | Art 26e) L.O.S.C. |
| 383/01 | Antonio Salvador Martínez | 27.467.874-D | Fortuna | 30.09.01 | 26.11.01 | 50.000 | Art 26e) L.O.S.C. |
| 432/01 | Ocimum 2000 S.L. | B-30.525.208 | Mula | 02.11.01 | 04.12.01 | 25.000 | Art 26e) L.O.S.C. |
| 493/01 | Cuniga-Kmo, S.L. | B-73.082.455 | Lorquí | 20.10.01 | 04.12.01 | 25.000 | Art 26e) L.O.S.C. |
| 510/01 | Cuniga-Kmo, S.L. | B-73.082.455 | Lorquí | 16.11.01 | 13.12.01 | 50.000 | Art 26e) L.O.S.C. |
| 511/01 | Francisco Marín García | 27.442.420 | Lorquí | 20.11.01 | 13.12.01 | 25.000 | Art 26e) L.O.S.C. |

Murcia, 7 de febrero de 2002.—El Secretario General, **Juan F. Martínez-Oliva A.**